y productos que, no produciéndose en España, se importen para

su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital que gráve los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Institu-ciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de

Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

23991

ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 9 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/1974, interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 7 de diciembre de 1973, por la que se desestima el recurso deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa» sobre concesión de una estación de servicio en Baleares a don Francisco Bestard Moranta; habiendo sido parte con la actora la Administración demondade representada por el señor Abogado del tración. demandada, representada por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de la Audiencia Territorial ha dictado sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio de la de tres de mayo de dicho año de la Delegación del Gobierno en «Camp-

e nayo de dicho and de la Delegación del Gobierno en «Campsa», las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo
ello sin expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la
Jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y seis.»

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplirlo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

23992

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 29 de julio de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Ilmos, Sres.: Ai redactarse la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 26 de junio de 1975, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden el Impuesto General del Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual. cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado Di del número primero de la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterrance S. A con ofacto de 31 de julio de 1975, fecha de Mediterraneo, S. A., con efecto de 31 de julio de 1975, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los derechos arancilarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-

23993

nanciera.

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 11 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios tiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmos. Sres.: Al r'dactarse la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés proferente por la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado Di del número primero de dicha Orden, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual. Ilmos. Sres.: Al r'dactarse la Orden de 11 de septiembre

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con efecto de 16 de septiembre de 1975, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliare de primera instalación siempre que previo informe Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23994

ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios terminos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 111/74, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de dictado contencia el número 400 con fecha 20 de Valencia ha dictado sentencia, al número 466, con fecha 28 de noviembre de 1974, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso con-«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación por "Tasas por celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios", debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, declarando la no sujeción a la Caja de valor ni efecto alguno, declarando la no sujeción a la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Valencia a la tasa fiscal por com-Ahorros y Monte de Piedad de Valencia a la tasa fiscal por combinaciones aleatorias a los sorteos que celebren para estímulos de sus impositores y concretamente al celebrado por la Caja de Ahorros mencionada en mayo de mil novecientos setenta y dos, ordenando la devolución a la misma de trescientas setenta y siete mil pesetas, importe de la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macias.—Rafael Pérez Gimeno—(Rupricados).

Gimeno .- (Rubricados.) »

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Con-tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

23995

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 15 concedida al Banco de Andalucía para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15 concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Málaga

Mijas, sucursal en avenida Ramón y Cajal. número 23, a la que se asigna el número de identificación 29-15-12.

Madrid, 24 de octubre de 1975.-El Director general, José Barea Teiciro.

23996

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede la autoriza-ción número 211 al «Banco Industrial de Guipúzcoa, Sociedad Anónima, para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el estableciminto que se cita.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A., solicitando autorización para establecer el ser-

puzcoa, A.5, sonchando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,
Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 87 y
regla 43 del Reglamento e Instrucción General de Recaudación,
respectivamente, estimando el informe favorable de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, acuerda considerar a dicha
Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudaentidad como consoladora con en la sessión recauda-toria, a cuyo efecto se le confiere la oportuna autorización re-señada con el número 211 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Ha-ciinda para la recaudación de tributos», iniciándose por la Oficina Principal del Banco, sita en San Sebastián, calle Her-nani, número 15, a la que se asigna el número de identifica-ción 20 40 40. ción 20-24-01. Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, José

Barea Tejeiro.

23997

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupustos por la que se anulan números de identificación a efectos de cuentas restringidas de recaudación de tributos de las oficinas del Banco Hispano Americano en Ibi y en Alicante que se indican, asignando otros nuevos.

Puesta de manifiesto la necesidad de regularizar la asigna-ción de números de identificación a algunas oficinas del Banco Hispano Americano en la Demarcación de Hacienda de Alicante, a efectos del funcionamiento de cuentas restringidas de recauda-ción de tributos en las mismas,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Anular el número 03-04-18 señalado a la sucursal de Ibi en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1975, páginas 15258, asignándole, en su lugar, el 03-04-17.

Segundo.—Anular, asimismo, el señalamiento del número 03-04-17 a la Agencia Urbana de Alicante sita en Alfonso el

Sabio, 33, consignado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre de 1975, página 19633, asignándole, en su lugar, el 03-64-19.

Madrid, 29 de octubre de 1975.-El Director general, José Barea Tejeiro.

23998

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega	59,253 58,470 13,415 121,000 22,299 151,310 22,808 8,702 22,238 13,478 9,796 10,713	59,423 58,698 13,469 121,585 22,406 152,132 22,917 8,739 22,344 13,548 9,840
1 marco finlandés	15,297 321,677	10,764 15,380 324,361 dización 19,634

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23999

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por ca-rretera entre Castellar de Santisteban y La Sola-na (expediente número 11.268).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1975, ha resucito adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público reguiar de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santisteban y La Solana, provincias de Jaén y Ciudad Real (expediente número 11.268) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castellar de Santisteban y La Solana, de 10g kilómetros, pasará por Aldeahermosa, Montizón, Venta de los Santos, Villamanrique, Torre de Juan Abad, Cózar, Villanueva de los Infantes, Alcubillas Pozo de la Serna y San Carlos del Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Castellar de Santisteban y Venta de los Santos y viceversa.

viceversa.

De y entre Villamanrique y Cózar y viceversa.

De y entre Cózar y Pozo de la Serna y viceversa.

De y entre San Carlos del Valle y La Solana y viceversa.

De Villanueva de los Infantes para La Solana y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 46 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

y clase única, Tarifas: Clase única, a 0,75 pesetas viajerc-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1125 pesetas por ca-